



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Terminación del Proceso  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Bancolombia S.A  
**Ejecutado:** Construcciones e Inversiones JVM S.A.S  
Arturo José de la Vega Rondón  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00060-00

**Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Obra en las diligencias memorial suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante procurando la terminación del proceso por pago de la obligación, con la claridad que la porción subrogada a favor del FNG permanece insoluta.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le asiste tal facultad en tanto actúa como endosatario en procuración, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo en la forma pretendida.

No se dispondrá levantamiento de medidas cautelares en tanto el asunto permanecerá vigente con respecto al crédito subrogado en favor del FNG.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe el monto total recibido como pago de la obligación con miras a proceder con la liquidación del arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago parcial de la obligación, costas y agencias en derecho, esto es en lo que respecta a Bancolombia S.A.

Se precisa que el asunto continúa respecto de la acreencia subrogada en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el monto recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial, información que deberá suministrar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no recibirse, se liquidará el tributo con base en la información del crédito obrante en el proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 63 del 26-04-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790f534b4de76c8ff884ede4db7cc3b6c4aa9098ccbc790d36aa09752618789e**

Documento generado en 25/04/2023 04:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>